

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 115/2012

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 115/2012, promovido por su propio derecho por Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro de abril de dos mil doce, Información y Participación Ciudadana, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00128212 en la cual expresamente solicita:

Copia de Acuerdo del Alcalde a que se hace referencia en el documento firmado por la C Olga Oralia Márquez, Secretaria Particular, para instruir el Tesorero se apoye con dos vehiculos para el evento de la Sección 38 del SNTE de Torreón (pagina 11 de respuesta a solicitud de información folio 00063012); y Presupuesto de la denominada Dependencia (Secretaria Particular, en Solicitud de Pago folio 4677 fecha de expedición 07/07/2010, pagina5 de respuesta citada).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha tres de mayo de dos mil doce, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infocoahuila mediante oficio firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal que a la letra dice:



ADMINISTRACIÓN 2010-2013
R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA



TORREÓN
gentetrabajando

Dirección General de Contraloría Municipal y Función Pública.
Oficio No UTM.17 2.0351 2012

**Asunto: Se contesta solicitud
De información.
Clasificación: Pública
Torreón, Coahuila, México. 15/05/2012
Exp. 118/2012
Folio 00128212**

ESTIMADO SOLICITANTE:

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en Infocoahuila, con número de folio 00128212, en la cual solicita: "Copia c'el acuerdo del Alcalde a que se hace referencia en el documento firmado por la C. Olga Cecilia Márquez, Secretaria Particular, para instruir el Tesorero se apoye con dos vehiculos para el evento de la Sección 38 del SNTE de Torreón (Página 11 de respuesta a solicitud de información folio 00063012); y presupuesto de la denominada dependencia (Secretaria Particular, en solicitud de pago folio 4677 fecha de expedición 07/07/2010, página 5 de respuesta citada)". Al respecto, le informo:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Subsecretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco José Adame Acosta, remite información referente a su solicitud mediante oficio, mismo que se anexa al presente.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Atentamente:


Lic. Marina Salinas Romero
Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

C.c.p. Ing. José Lauro Villarreal Navarro, Contralor Municipal.

Casa Morelos
Av. Morelos # 123 Oto. Col. Centro
C.P. 27000, Torreón, Coahuila, México. Tel. (871)
7164481
www.torreon.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Adjuntando demás oficio firmado por el Subsecretario del Ayuntamiento que a la letra dice:



118-



TORREÓN
gentetrabajando

OI. No. SRA-SAA/ 160 / 2012
Asunto: El que se indica
Clasificación: Público
Seguimiento:

LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, y en referencia a la solicitud de transparencia con No de Folio: 0012/2012, me permito informar lo siguiente:

A esta Secretaría del R. Ayuntamiento no le ha sido turnado documentación alguna referente a lo expuesto por el peticionario para ser sometido a la aprobación del Cabildo en pleno, de igual manera, en esta oficina gubernamental no se cuenta con ninguna documentación referente al tema.

Lo anterior para su conocimiento y tramite dentro de la Dirección, dignamente a su cargo.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi amable y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Torreón, Coah. a 11 de Mayo de 2012
EL C. SUBSECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL
TORREÓN
11 MAY 2012
SRIA. DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JOSE ADAME ACOSTA.

L'EJAA/0011

TRANSPARENCIA MUNICIPAL
TORREÓN, COAHUILA
11 MAY 2012
4342



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós de mayo de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión a este Instituto a través del sistema Infocoahuila, quedando registrado bajo el número de folio RR00008112 en el que manifiesta como agravios:

No se solicita copia del Acuerdo de Cabildo; la respuesta dada a solicitud de información, no presenta copia del Acuerdo para instruir al tesorero, ni presupuesto de la dependencia según señala en dicha solicitud en dicha solicitud (sic).

CUARTO. TURNO. El día veintinueve de mayo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 115/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 115/2012.

En fecha cinco de junio de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día doce de junio de dos mil doce, el sujeto obligado debió haber dado contestación al presente recurso, misma que no se recibió en este Instituto.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintitrés de mayo del dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día dieciséis de mayo de dos mil doce, según se advierte en el historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal

Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día seis de junio del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintidós de mayo de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO- Información y Participación Ciudadana AC requiere al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila *"copia de Acuerdo del Alcalde a que se hace referencia en el documento firmado por la C Olga Oralia Márquez, Secretaria Particular, para instruir el Tesorero se apoye con dos vehiculos para el evento de la Sección 38 del SNTE de Torreón (pagina 11 de respuesta a solicitud de información folio 00063012); y Presupuesto de la denominada Dependencia (Secretaria Particular, en Solicitud de Pago folio 4677 fecha de expedición 07/07/2010, pagina5 de respuesta citada)."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta *"A esta Secretaría del R. Ayuntamiento no le ha sido turnado documentación alguna referente a lo expuesto por el peticionario para ser*

sometido a la aprobación del Cabildo en pleno, de igual manera, en esta oficina gubernamental no se cuenta con ninguna documentación referente al tema.”

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone recurso de revisión en el que manifiesta como inconformidad que *“No se solicita Acuerdo de Cabildo...”*

En relación a lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio firmado por el Subsecretario del R. Ayuntamiento, esta contestación no corresponde a la solicitud de acceso a la información 00128212 presentada por Información y Participación Ciudadana A.C.

El artículo 120 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que el recurso de revisión procede cuando la información no corresponda a la solicitud de información.

En el caso concreto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información no corresponde a la solicitud de información; por lo anterior se considera procedente modificar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a fin de que de contestación a la solicitud de acceso antes mencionada, en los términos de la misma, observando en todo momento las disposiciones contenidas en el Capítulo Sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Resulta importante hacer énfasis en el artículo 133 de la Ley en mención, que a la letra dice:

Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para el efecto de que realice una nueva búsqueda en sus archivos, y dé contestación a la solicitud de información 00128212 en los términos de la misma, observando en todo momento las disposiciones contenidas en el Capítulo Sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

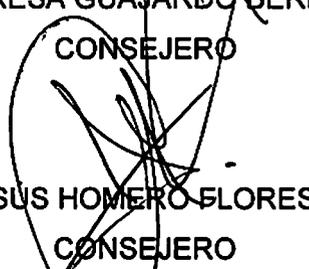
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

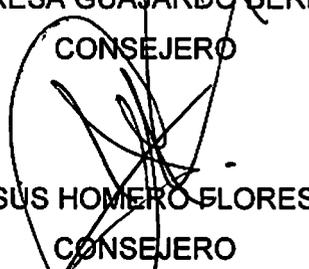
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



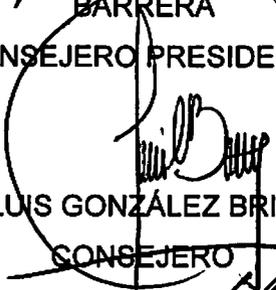
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



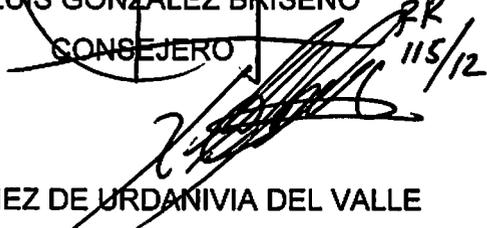
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 115/2012. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez
y Meléndez.*****